



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0046

AUTO DE ARCHIVO No. \_\_\_\_\_

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 448 y 453 del 4 de Enero de 2008 la señora Ivonne Cogollo y el señor Justo Francisco Guerrero instauraron queja vía Web en la que manifiestan la tala de al menos tres árboles urapanes ubicados dentro del Edificio El Cristal calle 78 No. 8-51 barrio El Nogal de la localidad de Chapinero.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 30 de Enero de 2008 al sitio mencionado, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 13628 del 16 de Septiembre de 2008, en el que se encontró la intervención de tres árboles de la especie Urapan ubicados en espacio privado al interior del edificio.

Las actividades se realizaron como esta descrito en el Concepto Técnico 2007GTS1159; las actividades desarrolladas en la dirección referenciada corresponde por lo anterior a tala realizada de manera legal y no genera sanción, por cuanto el Decreto 472 de 2003 define el manejo de los árboles en el Distrito Capital como el conjunto de actividades técnicas que garantizan el adecuado desarrollo, crecimiento y aspecto de una planta en el suelo urbano.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

B. S. 0046

*administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la inexistencia de actividad silvicultural ilegal, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la tala de árboles efectuadas en espacio privado en la Calle 78 No. 8-09 Edificio El Cristal barrio El Nogal.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 448 y 453 del 4 de Enero de 2008 interpuestas por la señora Ivonne Cogollo y el señor Justo Francisco Guerrero relacionadas con la tala de al menos tres árboles urapanes ubicados dentro del Edificio El Cristal calle 78 No. 8-51 barrio El Nogal de la localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

05 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Yenny Molina Azuero  
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. CT 448 y 453 del 04-01-08